

CONTRATO
“SERVICIO DE MUDANZA INTERNACIONAL”

PROPUESTA PÚBLICA N° 44/2021

ID N° 2945-44-LR21

ENTRE LA
ARMADA DE CHILE



Y

“SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES
DECA S.A.C.”

ÍNDICE

CLÁUSULAS	CONTENIDO	PÁG.
PRIMERA	OBJETO Y TARIFAS DEL CONTRATO	3
SEGUNDA	OBLIGACIONES	4
TERCERA	PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS	11
CUARTA	MECANISMO DE SOLUCIÓN DE SINIESTRO	12
QUINTA	GARANTÍA POR FIEL CUMPLIMIENTO	14
SEXTA	VIGENCIA DEL CONTRATO	16
SÉPTIMA	FORMA DE PAGO	17
OCTAVA	PRECIOS	18
NOVENA	SEGUROS	18
DÉCIMA	MULTAS	20
UNDÉCIMA	FUERZA MAYOR	24
DECIMOSEGUNDA	TÉRMINO DEL CONTRATO	25
DECIMOTERCERA	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	26
DECIMOCUARTA	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO	27
DECIMOQUINTA	RESERVA Y SEGURIDAD	27
DECIMOSEXTA	NORMAS COMPLEMENTARIAS	27
DECIMOSÉPTIMA	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES	28
DECIMOCTAVA	PERSONERÍAS Y FIRMAS	29
DECIMONOVENA	ANEXOS	30

CONTRATO "SERVICIO MUDANZA INTERNACIONAL"

En Valparaíso, **21 de marzo de 2022**, comparece por una parte la Armada de Chile, representada por el Director de Abastecimiento de la Armada, Contraalmirante AB Don Carlos Órdenes Barrientos, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.727.303-4, ambos con domicilio en Pasaje Señoret N° 47, Valparaíso, en adelante la "**ARMADA**" y por la otra, la empresa Sociedad Internacional de Transportes DECA S.A.C., Rut. N° 93.436.000-1, representada por Don Alex Rodrigo Duran Calderón, Cédula Nacional de Identidad y Rut N° 13.261.589-6, ambos con domicilio en Claudio Arrau 9452, Pudahuel, Santiago, en adelante el "**TRANSPORTISTA**", partes entre las cuales se ha convenido el siguiente Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA:**OBJETO Y TARIFAS DEL CONTRATO**

El proveedor contratado, en adelante el **TRANSPORTISTA** se obliga a efectuar el Servicio de Mudanza Internacional (entiéndase también como Mudanza), para el traslado de Enseres de Hogar y Efectos Personales (en adelante "**enseres**"), todos de propiedad del personal de la Armada de Chile (en adelante también **SERVIDOR ARMADA**), que se traslada hacia y desde el extranjero del personal en servicio activo que deba trasladar y del que se acoge a retiro, pudiendo tratarse de una residencia Naval o domicilio particular y sin que existan excepciones derivadas de las condiciones geográficas del país, de acuerdo a los tramos y especificaciones indicados inciso 1.1. de la presente Cláusula; y por la otra parte, la **ARMADA** se obliga a pagar sus servicio, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima "Forma de Pago" del presente Contrato.

Para ello, el **TRANSPORTISTA** se obliga a efectuar el servicio de Mudanza Internacional, para el traslado de los enseres del **SERVIDOR ARMADA**, los que consideran servicio completo de mudanza hacia el extranjero y hacia el país. Lo anterior, en los términos descritos en el presente Contrato y las Bases de licitación que rigieron a la Propuesta Pública N° 44/2021 y que son parte integrante del presente Contrato.

- 1.1. En el cuadro siguiente se detallan los lugares **de destino en el extranjero y sus tarifas** donde el servicio requerido deberá efectuarse, de acuerdo a las especificaciones de las Bases de Licitación:

N° Ítem	PAÍS	CIUDAD	PRECIO POR UN (01) METRO CÚBICO (M3)	
			IDA	REGRESO
1	EE.UU.	CAROLINA DEL NORTE	USD 651	USD 542
2	EE.UU.	NEWPORT	USD 768	USD 813
3	EE.UU.	SAN DIEGO	USD 643	USD 600


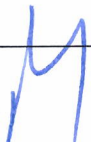
V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 3	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	----------	-------------------------------------

4	EE.UU.	NEW YORK	USD 607	USD 545
5	EE.UU.	JACKSONVILLE, FLORIDA	USD 785	USD 558
6	EE.UU.	MIAMI	USD 546	USD 517
7	EE.UU.	WASHINGTON	USD 613	USD 556
8	INGLATERRA	LONDRES	USD 596	USD 586
9	INGLATERRA	PLYMOUTH	USD 686	USD 665
10	INGLATERRA	PORTSMOUTH	USD 615	USD 603
11	ARGENTINA	BUENOS AIRES	USD 553	USD 887
12	ARGENTINA	PTO. BELGRANO	USD 616	USD 962
13	BRASIL	BRASILIA	USD 641	USD 1053
14	COLOMBIA	BOGOTÁ	USD 703	USD 452
15	ECUADOR	QUITO	USD 442	USD 543
16	ECUADOR	GUAYAQUIL	USD 442	USD 537
17	PERÚ	LIMA	USD 471	USD 413
18	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMÁ	USD 514	USD 591
19	CANADÁ	HALIFAX	USD 503	USD 533
20	CANADÁ	OTAWA	USD 663	USD 686
21	ALEMANIA	HAMBURGO	USD 627	USD 568
22	ALEMANIA	KIEL	USD 673	USD 600
23	ESPAÑA	MADRID	USD 569	USD 589
24	ESPAÑA	SEVILLA	USD 603	USD 593
25	FRANCIA	PARIS	USD 565	USD 533
26	PAÍSES BAJOS	ÁMSTERDAM	USD 561	USD 444
27	RUSIA	MOSCÚ	USD 679	USD 584
28	SUECIA	MALMO	USD 622	USD 602
29	ITALIA	ROMA	USD 618	USD 664
30	AUSTRALIA	CAMBERRA	USD 450	USD 533
31	AUSTRALIA	SÍDNEY	USD 434	USD 507
32	CHINA	BEIJING	USD 449	USD 1104
33	COREA DEL SUR	SEÚL	USD 521	USD 1128
34	ISRAEL	TEL-AVIV	USD 634	USD 663
35	INDIA	DELI	USD 455	USD 1211

CLÁUSULA SEGUNDA:**OBLIGACIONES****Obligaciones del TRANSPORTISTA:**

Para la ejecución del Contrato y la prestación de los servicios de mudanza, el **TRANSPORTISTA** deberá regirse por los siguientes procedimientos, normas y condiciones técnicas de aplicación general:

2.1. Recurso Humano.

 V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 4	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos 
---	----------	---

- 2.1.1. Disponer del personal idóneo que preste los servicios requeridos y que efectúe las faenas de embalaje, carga, descarga y desembalaje, de conducción y otros relacionados, velando por el nivel de presentación personal adecuado (limpios, aseados y vestir digno) y de un trato respetuoso; a su vez deberán tener una vestimenta que permita su fácil identificación con la empresa transportista.
- 2.1.2. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos laborales y contractuales de sus trabajadores y certificar el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, con la entrega del "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación)", emitidos por la Dirección del Trabajo, cuando le sea requerido.
- 2.1.3. Adoptar las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, embalaje, carga, descarga, desembalaje y toda acción asociada a las maniobras de la mudanza, como asimismo, respecto de los bienes manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744, que "Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y en la Ley N° 20.001, que "Regula el Peso Máximo de Carga Humana" y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 63/2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 2.1.4. Debido a la pandemia de Covid-19 el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, deberán tomar todas las medidas sanitarias, dispuestas por la Autoridad Sanitaria correspondiente (Tales como: uso de mascarillas, guantes, desinfección de materiales de embalaje, desinfección de camión y hogares, permisos de traslados, etc.). A su vez, el transportista será responsable de tramitar los permisos (certificaciones y autorizaciones pertinentes de sus trabajadores), a objeto de ejecutar el servicio sin inconvenientes y dentro del marco legal correspondiente.
- 2.1.5. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y el uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del **TRANSPORTISTA** durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la Armada, trayecto o vivienda del Servidor Armada), siendo de responsabilidad del **TRANSPORTISTA** el cumplimiento de esta exigencia.
- 2.2. Los servicios entregados por el **TRANSPORTISTA** serán integrales, con la mudanza puerta a puerta en los domicilios de origen y destino, desde o hacia los lugares y/o direcciones que se coordinen previamente y deberá ser ejecutada por personal idóneo.

Del menaje de hogar (enseres):

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 5	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	----------	-------------------------------------

El servicio se iniciará con el proceso de embalaje en el lugar de origen, la carga del camión, traslado, entrega en dirección de destino, descarga del camión y desembalaje (el desembalaje consistirá en quitar el embalaje proporcionado por el Transportista al inicio del servicio).

El transporte de enseres por tierra, deberá realizarse en camiones, los que deberán contar con carrocería metálica completamente cerrada tipo furgón, debiendo tener chapa de seguridad y/o candado en todas sus puertas, como también sellos en estas, evitando la filtración de todo tipo de polvo y agua, quedando estrictamente prohibido transportar la carga en superficies planas o abiertas, cubiertas por lonas u otro material.

El material de embalaje deberá ser retirado por el **TRANSPORTISTA**, inmediatamente a la finalización del desembalaje. No será responsabilidad de la Armada ni de sus Servidores, custodiar el material de embalaje que no haya sido retirado por el **TRANSPORTISTA** ni por sus trabajadores en el momento antes indicado.

Una vez concluido el proceso de embalaje, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA** (o su apoderado) firmarán un documento denominado "**MANIFIESTO DE CARGA**" en la recepción y entrega, señalado en la Cláusula Decimonovena "Anexos", donde quedarán escritos, y firmado por ambas partes, los datos de los **enseres** a trasladar (Paking List), fecha de inicio del transporte o fecha final de recepción (Con o Sin observaciones), etc. A este documento, si el **SERVIDOR ARMADA** lo estima conveniente, podrá adjuntar fotos impresas de los bultos que considere de importancia, ya sea por su valor económico o de afección.

Será responsabilidad, del **TRANSPORTISTA**, efectuar todos los trámites de Aduana que corresponda realizar, para el ingreso y salida de zonas aduaneras.

No obstante lo anterior, será responsabilidad del **SERVIDOR ARMADA**, obtener, tramitar y entregar la documentación necesaria al **TRANSPORTISTA**, para que éste pueda realizar los trámites señalados, así como presentar y cumplir con la normativa dispuesta para ello por los Servicios Públicos del rubro (Salvoconducto, Aduana, S.A.G., S.I.I., etc.), con la finalidad de evitar situaciones que conlleven al retraso de la ejecución de la mudanza.

- 2.3. El **TRANSPORTISTA** deberá tener presente que, el **SERVIDOR ARMADA** que cese sus funciones en el extranjero después de haber prestado servicios por un período de un año o más y el que por resolución del Supremo Gobierno, cese en dichas funciones antes de enterar ese plazo, tendrá derecho, a su regreso definitivo al país, a la liberación de todo derecho, tasa, impuesto o contribución, cargo, restricción o cobro de cualquier índole, que se perciba por las Aduanas. Este derecho se otorgará de conformidad a las mismas disposiciones que rijan para el restante personal de la Administración del Estado en comisión de servicio en el exterior amparados en la

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 6	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	----------	-------------------------------------

Partidas 00.04 y 00.09 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, y que graven la internación de sus efectos personales, menaje de casa, equipos y herramientas de trabajo, usadas en su profesión y adquiridos durante el desempeño de su comisión.

- 2.4. Para determinar los plazos, de inicio del transporte como de recepción en el destino final, se utilizarán las fechas señaladas en el Manifiesto de Carga.
- 2.5. El servicio integral de transporte de **enseres**, considera la responsabilidad total del **TRANSPORTISTA** por la integridad y conservación de todos los bienes transportados y/o almacenados, desde el momento en que éstos son embalados, en el domicilio (o lugar) de origen hasta el momento de la recepción conforme por el **SERVIDOR ARMADA**, en el domicilio (o lugar) de destino.
- 2.6. El **TRANSPORTISTA** será responsable de la calidad y seguridad de cada una de las actividades desarrollada con ocasión de su servicio, las que serán evaluadas y calificadas por la Armada, para establecer el grado de cumplimiento de los estándares mínimos definidos en estas Bases. Los documentos de respaldo, para calificar la calidad y cumplimiento del servicio, serán los siguientes:
- a) El Manifiesto de Carga (Anexo "A", señalado en Cláusula Decimonovena).
 - b) Reclamos formales y escritos, presentados por el **SERVIDOR ARMADA**, dentro de los plazos estipulados en el Contrato.
- 2.7. En ninguna circunstancia el **TRANSPORTISTA** podrá negarse a la asignación de un servicio de traslado. De producirse este hecho, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Decimosegunda "Término del Contrato".
- 2.8. El **TRANSPORTISTA** tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para aceptar la Orden de Compra, emitida por la Armada. De no cumplir este plazo, la Armada podrá multar al Transportista. Lo anterior, será sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimosegunda "Término del Contrato" número 12.4. literal b).
- 2.9. Le estará estrictamente prohibido al **TRANSPORTISTA** efectuar un servicio de mudanza, si previamente **NO** ha recibido la Orden de Compra respectiva.
- 2.10. El **TRANSPORTISTA** solo podrá realizar el servicio requerido, de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Orden de Compra, quedando prohibido modificar o agregar valores, el trayecto, servicios u otros servicios, diferentes a los señalados.
- 2.11. El servicio se deberá ejecutar en una única oportunidad, es decir, no se puede parcializar el traslado de **enseres**, en dos o más fletes.
- 2.12. Para toda consulta del **TRANSPORTISTA** o **SERVIDOR ARMADA**, que implique modificación de documentos oficialmente emitidos (Órdenes de Compra, Cartas u

otros similares) o solicitudes que afecten directamente al servicio contratado, deberá dirigirse exclusivamente a la **ARMADA**.

- 2.13. Asimismo, respecto a las consultas o dudas que requieran una respuesta en el más breve plazo posible, éstas se podrán efectuar vía correo electrónico, siempre y cuando esta comunicación implique obligación de recursos, plazos, direcciones u otros, que requieran ser formalizados y obligaciones entre las partes, y se materialicen formalmente como se señala en la Cláusula Decimoséptima "Domicilio y Notificaciones".
- 2.14. El servicio de mudanza contratado no incluye el traslado ni almacenaje de madera, leña, metales, herramientas industriales, armas de fuego y elementos similares (Ley N° 17.798), productos agrícolas, o cualquier otro material, elemento, producto, artículo, artefacto, o equipo, que claramente no corresponda a menaje o enseres de hogar. Tampoco incluye el traslado de seres vivos, como asimismo, no está permitido el traslado y almacenaje de alimentos perecibles o cualquier otro producto vegetal o animal, susceptible de daño y/o sujeto de controles fitosanitarios del Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.).
- 2.15. El **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, por ningún motivo podrán efectuar negociaciones o proponer compensaciones monetarias o de otro tipo, a cambio de hacer las mudanzas en condiciones distintas a las autorizadas y formalizadas en los documentos señalados en este Contrato.
- 2.16. Queda estrictamente prohibido, efectuar cualquier tipo de negociaciones, cambios o modificaciones, a lo ya contratado y formalizado por medio de una Orden de Compra o del Manifiesto de Carga, entre el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**. En el caso de presentarse la necesidad, por cualquier motivo, y de ser atendible, ésta se efectuará entre la **ARMADA** y el **TRANSPORTISTA**, debiendo formalizarse mediante un documento oficial.
- 2.17. Durante el embalaje de los **enseres** y en presencia del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá observar el estado de cada especie. Ante la detección de bienes que presenten daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el Manifiesto de Carga respectivo. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del bien dañado, si la revisión se ejecutó antes del embalaje y se dejó constancia del problema detectado.
- 2.18. Respecto a los equipos electrónicos, computacionales y línea blanca (computadores, equipos de música, refrigeradores, cocina, etc.), se debe verificar su correcto funcionamiento antes de ser embalados y en presencia de un representante del **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**.

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 8	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	----------	-------------------------------------

Ante la detección de bienes que presenten daños, deterioros, desperfectos o problemas de cualquier tipo, deberá dejarse constancia en el Manifiesto de Carga. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación o reposición del bien dañado, si la revisión se ejecutó antes del embalaje y se dejó constancia del problema detectado.

2.19. Cuando el **SERVIDOR ARMADA** traslade especies en una caja cerrada, deberá efectuar una declaración de contenido, estado y de valor de las especies. Por su parte, el **TRANSPORTISTA** podrá verificar y registrar el contenido, estado y valor declarados, en cuyo efecto el **SERVIDOR ARMADA** deberá acceder a lo solicitado. En caso de merma o pérdida, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá el bien o indemnizará al funcionario, según el tipo y valor de la especie afectada. Será responsabilidad del **TRANSPORTISTA** cumplir este procedimiento, por lo que sólo podrá justificar su rechazo a la reparación, reposición o indemnización solicitada por el funcionario, si la revisión se ejecutó en la forma señalada y se dejó registro del contenido, estado y valor de las especies, en el Manifiesto de Carga.

2.20. El Manifiesto de Carga deberá señalar claramente la cantidad de bultos trasladados y el contenido específico de cada uno.

En el caso de la ocurrencia de daños o deterioros o el extravío de bienes, el **TRANSPORTISTA** no podrá argumentar el desconocimiento del contenido de los bultos o rechazar el reclamo del afectado, en lo que respecta al tipo y/o valor de los bienes, si el **TRANSPORTISTA** no dio cumplimiento a esta norma.

Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA** sólo podrá rechazar el reclamo, estar en desacuerdo con el tipo y/o valor de los bienes, o quedar liberado de responsabilidad, si cumplió la norma y ello está registrado en el Manifiesto respectivo.

2.21. El tipo y la calidad del material de embalaje a utilizar, dependerá de los bienes, las características geográficas del trayecto a cubrir o de la distancia a recorrer, entre otras variables a considerar en cada caso.

De acuerdo al tipo de bien a embalar y trasladar, en general, el **TRANSPORTISTA** deberá utilizar el siguiente material:

ESPECIFICACIONES DEL EMBALAJE DE LA MUDANZA

1. Material de embalaje para enseres de hogar y efectos personales:

- a) Cajas de cartón duro o cajas de madera, en buen estado, de diferentes medidas.
- b) Cartón corrugado en buen estado
- c) Plástico burbuja.

- d) Láminas de espuma para protección de cubiertas.
- e) Esquineros de cartón para protección de vértices, muebles y menaje.
- f) Papel tipo Kraft para envoltorio de enseres generales.
- g) Film paletizador para compactar y proteger exteriormente el embalaje.
- h) Cinta de embalaje para sellar cajas y otros bultos.

2. Material de embalaje para vajillas, cristalería, servicios de mesa, pinturas, adornos delicados y otros enseres que sea necesario proteger:

- a) Cajas de cartón de diferentes medidas y en buen estado (reutilizado).
- b) Papel de envolver.
- c) Láminas de espuma.
- d) Viruta de madera y papel para embalaje de vajilla, cristalería y adornos.
- e) Film paletizador para compactar y proteger exteriormente el embalaje.
- f) Cinta de embalaje para sellar cajas y otros bultos.

El deterioro, daño o destrucción de los bienes, como consecuencia del uso incorrecto de los materiales de embalaje o producto de la utilización de materiales de calidad inadecuada, como asimismo de la manipulación o traslado de las especies, deberá ser compensado por el **TRANSPORTISTA** al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a la Cláusula Novena "Seguros".

2.22. Al llegar los enseres a la dirección de destino, el **TRANSPORTISTA** y el **SERVIDOR ARMADA**, deberán revisar la carga y verificar que la cantidad y tipo de bultos, sean coincidentes con lo consignado en el Manifiesto de Carga. De existir diferencias, faltantes o cualquier discrepancia, éstas deberán quedar registradas como Observación en el Manifiesto de Carga.

Al efecto el **SERVIDOR ARMADA**, dispondrá de un plazo máximo y fatal de cinco (5) días corridos, para presentar por escrito el reclamo directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a la Armada (Emisor de la Orden de Compra), en caso de que el **SERVIDOR ARMADA** no presente el reclamo dentro del plazo indicado, el **TRANSPORTISTA** queda liberado de la responsabilidad por daños o perjuicios que afecten los enseres del **SERVIDOR ARMADA**.

2.23. Cuando exista la imposibilidad de desembalaje y revisión de los bienes, en el domicilio (o lugar) de destino, por causas atribuibles al **SERVIDOR ARMADA**, el

<p>Vº Bº "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."</p>	<p>Página 10</p>	<p>Vº Bº ARMADA (D.AB.A.) Contratos</p>
--	------------------	---

TRANSPORTISTA deberá dejar constancia por escrito de este hecho en el Manifiesto de Carga, liberándose así de toda responsabilidad.

- 2.24. Al **TRANSPORTISTA** le corresponde embalar, cargar, transportar, descargar y desembalar los enseres y efectos personales del **SERVIDOR ARMADA**; sin embargo, no es su obligación desmontar o montar equipos, artefactos o cualquier tipo de bienes, como tampoco desarmar o armar muebles, máquinas, equipos o cualquier otro bien del **SERVIDOR ARMADA**.
- 2.25. El **TRANSPORTISTA** dispondrá de un Supervisor y de un sistema de comunicación (central de llamada, correo electrónico, número de celular de contacto u otros similares), con el objeto solucionar situaciones de urgencia y coordinar situaciones imprevistas.

CLÁUSULA TERCERA:**PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS**

- 3.1. El **SERVIDOR ARMADA**, previa instrucción de la Dirección General del Personal de la Armada, y antes de que se genere la Orden de Compra para asignar el servicio de mudanza, efectuará las coordinaciones previas, directamente con el **TRANSPORTISTA** en los siguientes aspectos:
- Fechas y hora de inicio (día de embalaje, carga del camión e inicio del traslado), y de término del servicio (desembalaje).
 - Direcciones de origen y destino.
 - Determinación de los metros cúbicos a embalar y transportar.

Estas coordinaciones se formalizarán previamente a la generación de la Orden de Compra, mediante la respectiva cotización que emitirá el **TRANSPORTISTA** y que enviará, vía correo electrónico al contacto de la Dirección General del Personal de la Armada, con copia al correo electrónico del **SERVIDOR ARMADA**.

- 3.2. Efectuadas las coordinaciones señaladas en el párrafo precedente, el encargado de la Armada, generará la Orden de Compra, con los datos del servicio: metros cúbicos, precio, lugar de origen y destino, fecha de inicio del transporte y fecha de entrega de los enseres en la dirección y otros datos de interés.

El **TRANSPORTISTA** solo podrá rechazar una Orden de Compra por motivos de fuerza mayor descritos en la Cláusula Undécima "Fuerza Mayor".

- 3.3. En el caso que el **TRANSPORTISTA**, habiendo aceptado la Orden de Compra para efectuar un servicio, no pudiera materializarlo por causa Fuerza Mayor, y/o Causas Atribuibles a la Crisis Sanitaria Internacional, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Undécima "Fuerza Mayor" del presente Contrato, deberá dar aviso por escrito (correo electrónico, a lo menos), directamente al emisor de la Orden de Compra con

<p>V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."</p>	<p>Página 11</p>	<p>V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos</p>
--	------------------	---

informativo al **SERVIDOR ARMADA**, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha señalada en la Orden de Compra de iniciada la causa Fuerza Mayor, la que deberá rechazar a través del Portal mercadopublico.cl.

Para reprogramar este servicio, se deberán efectuar nuevas coordinaciones y emitir una nueva Orden de Compra.

3.4. Condiciones Geográficas y Climáticas.

El servicio se deberá ejecutar desde y hacia cualquier punto geográfico, de acuerdo a los tramos señalados en el inciso 3.5. siguiente, bajo condiciones climáticas propias de cada zona geográfica. Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA**, deberán estar en condiciones de realizar el servicio en cualquier condición geográfica y climática, a no ser que las zonas comprendidas, del servicio a realizar, estén oficialmente bajo condiciones establecidas en la Cláusula Undécima "Fuerza Mayor".

3.5. Los tiempos de traslado por zona serán los que se señalan en la tabla siguiente:

N°	DESTINO	TIEMPO DE TRASLADO (en Semanas)
1	Hacia: Sudamérica - Centroamérica	5
2	Hacia: Norteamérica	10
3	Hacia: Europa	9
4	Hacia: Asia	12
5	Hacia: Oceanía	10
6	Desde: Sudamérica - Centroamérica	5
7	Desde: Norteamérica	8
8	Desde: Europa	7
9	Desde: Asia	10
10	Desde: Oceanía	10

CLÁUSULA CUARTA:

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE SINIESTROS

4.1. Cuando parte o la totalidad del conjunto de **enseres** sufran daños, deterioros o se produzca su pérdida o extravío, por cualquier causa, en cualquier circunstancia y en cualquier oportunidad, el **TRANSPORTISTA** reparará o repondrá los bienes, o indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**.

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 12	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

Con el objeto de hacer más rápido y eficiente el proceso de indemnización al **SERVIDOR ARMADA** que ha sido afectado por un siniestro, ya sea por pérdida total, parcial o deterioro de alguno de los bienes, el **TRANSPORTISTA** podrá, reparar, restituir el mismo bien, o indemnizar directamente al **SERVIDOR ARMADA**, de acuerdo a los valores señalados e informados en el Manifiesto de Carga. El plazo máximo para cumplir con este mecanismo, será de treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente de producido el siniestro o de constatada la pérdida, deterioro o hurto del bien.

4.2. Los mecanismos de solución de siniestros, de reparación o reposición del conjunto de los bienes dañados, o la indemnización al funcionario del servicio, se aplicarán en los siguientes casos:

- a) En forma obligatoria, cuando el bien dañado o perdido (extravío, robo o hurto), no se encuentre cubierto por la póliza de seguro, sin importar el monto del bien siniestrado, o cuando el monto del deducible de la póliza deje al bien afectado sin cobertura.
- b) Cuando no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas anteriormente, la reparación del perjuicio material, ocasionado por el daño o pérdida, total o parcial, de los enseres del **SERVIDOR ARMADA**, se deberá realizar a través de la liquidación del seguro contratado por el **TRANSPORTISTA**.

4.3. El mecanismo a utilizar para iniciar un proceso de indemnización, por pérdida (por extravío, robo o hurto), deterioro total o parcial, será el siguiente:

- a) El **SERVIDOR ARMADA** que detecte la pérdida o deterioro de alguno de los enseres, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días corridos, contados desde la recepción de los enseres en la dirección de destino o desde la fecha fijada para ello, para efectuar la denuncia escrita, directamente al **TRANSPORTISTA** con copia a la Armada, adjuntando los siguientes antecedentes:
 - a) Fotografías del bien o enseres dañados.
 - b) Un escrito, donde describa el o los bienes siniestrados.
 - c) Copia de Manifiesto de Carga, donde se señale el valor del o los bienes siniestrados.
- b) El **TRANSPORTISTA**, tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para impugnar o aceptar la denuncia del siniestro.

De aceptarla, podrá proceder de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes.

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 13	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

De impugnar o rechazar la denuncia de siniestro, deberá entregar los antecedentes que considere necesarios para que la Armada pueda resolver. De lo contrario, se procederá a recurrir al seguro vigente, trámites que deberá realizar el **TRANSPORTISTA** manteniendo informado a la Armada.

- c) De lo acordado se deberá dejar constancia por escrito mediante documento firmado por el **SERVIDOR ARMADA** respectivo y el **TRANSPORTISTA**, con copia a la Armada.
- 4.4. En la eventualidad que el **TRANSPORTISTA** no cumpla con la reparación, reposición o indemnización, según corresponda, dentro del plazo señalado en el presente Contrato, la Armada procederá de acuerdo a lo señalado en las Cláusula Décima "Multas" y si persiste el incumplimiento según lo señalado en Cláusula Decimosegunda "Término del Contrato".

CLÁUSULA QUINTA:**GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

- 5.1. El **TRANSPORTISTA** reemplaza, la Garantía de Seriedad de la Oferta, por una Póliza de **HDI Seguros N° 16-000000067907** por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, extendida a la vista, irrevocable, de realización inmediata, por un monto de **USD 115.878.-** (Ciento quince mil ochocientos setenta y ocho dólares americanos), equivalente al **cinco por ciento (5%)** de lo contratado, por los **dos (2) años de la vigencia del Contrato**, a nombre de la "**Dirección de Contabilidad de la Armada**", Rut. N° **61.966.700-K**, con fecha de vencimiento el **04 de enero de 2025**.
- 5.2. En caso de incumplimiento del **TRANSPORTISTA**, de las obligaciones que le impone el Contrato, lo que incluye también el cumplimiento imperfecto o tardío, la **ARMADA** hará efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la **ARMADA** para solicitar el cumplimiento forzado o la resolución del Contrato, más la indemnización de perjuicios. También y con cargo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, podrán hacerse efectivas las multas (Cláusula Décima) y demás sanciones contractuales (Cláusula Decimosegunda) que afecten al **TRANSPORTISTA**. En el caso anterior se deberá reemplazar la Garantía y mantenerla actualizada durante la vigencia del Contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

De acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimosegunda "Término de Contrato" del presente contrato, los incumplimientos mencionados son:

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 14	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

- 5.2.1. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en un incumplimiento grave del servicio convenido, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.
- 5.2.2. Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la Armada. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:
- Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la Armada.
 - El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución, más plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta "Mecanismo de Solución de Siniestro" para estos efectos el plazo se considerará a contar del día en que el **TRANSPORTISTA** acepte en primera instancia su responsabilidad o desde que es notificado en segunda instancia por el Administrador de Contrato.
 - No dar cumplimiento al traslado de enseres, en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas.
 - Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionada con más de tres (3) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima "Multas", dentro de un periodo de treinta (30) días.
 - Trabajar con personas sin contrato de trabajo.
 - Haber sido sancionado con multas que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.
- 5.2.3. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 5.2.4. La no renovación de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en forma previa a su vencimiento.

5.2.5. Si el **TRANSPORTISTA** registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.

El **TRANSPORTISTA** será notificado de la situación de incumplimiento, por parte de la **Armada**, mediante carta certificada, remitida a la dirección señalada en el Contrato, para lo cual tendrá un plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación consignada precedentemente, para impugnar su cobro, manifestando sus descargos acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes. Vencido el plazo sin presentar descargos, la **ARMADA**, dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo, aplicando la sanción que corresponda..

Si el **TRANSPORTISTA** hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la **ARMADA** tendrá un plazo de hasta **treinta (30) días hábiles**, a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución, notificando al **TRANSPORTISTA** por medio de publicación de la misma en el Portal.

Si transcurrido el plazo dispuesto sin que el **TRANSPORTISTA** hubiere ejercido su derecho a presentar descargos, se procederá igualmente a dictar y notificar el acto administrativo correspondiente, a través del sistema de información.

En contra de dichas resoluciones procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

No procediendo causales para hacerla efectiva, la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento será devuelta por la **ARMADA** al **TRANSPORTISTA** al término de su período de vigencia.

CLÁUSULA SEXTA:

VIGENCIA DEL CONTRATO

- 6.1. El Contrato, por el Servicio de Mudanza Internacional, tendrá una vigencia de **dos (2) años** a contar de la total tramitación de la Resolución que lo aprueba. Antes de su vencimiento las partes tendrán la opción de renovar la vigencia del mismo, por un nuevo periodo de hasta **un (1) año**, mediante la suscripción de un Addendum para este efecto.
- 6.2. La vigencia del Contrato queda sujeta a la condición que se considere en el presupuesto anual de la **ARMADA**, la asignación de los recursos necesarios para tal fin. En el evento que en dicho presupuesto no se consideren los recursos necesarios, se pondrá término al Contrato, sin responsabilidad alguna para la **ARMADA**, sin derecho a indemnización alguna para el **TRANSPORTISTA**.

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 16	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

- 6.3. En caso de cualquier modificación societaria, el **TRANSPORTISTA** deberá informarla por escrito, adjuntando copia autorizada de la misma, a la Dirección de Abastecimiento de la Armada, dentro del plazo de **treinta (30) días** de formalizada la modificación. Además se deberá garantizar en dicho caso, la continuidad y oportuno suministro del servicio contratado.
- 6.4. Los términos del Contrato, sólo podrán ser modificados en base a las causales especificadas en los artículos 13 de la ley N° 19.886 y 77 de su Reglamento, con el consentimiento expreso de las Partes, mediante documentos escritos que serán incorporados su cuerpo principal como addendum, siempre y cuando no afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del Contrato más allá de un **treinta por ciento (30%)** del monto originalmente acordado.
- 6.5. Las eventuales modificaciones, que se suscriban, deberán ser aprobadas mediante la respectiva resolución, totalmente tramitada.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**FORMA DE PAGO**

- 7.1. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos, en moneda dólar de Estados Unidos de Norteamérica (entiéndase también como USD), a nombre del **TRANSPORTISTA**.
- 7.2. Una vez finalizada la prestación del servicio, el **TRANSPORTISTA** solicitará al **SERVIDOR ARMADA** o a su representante, que estampe su conformidad en el Manifiesto de Carga, Con o Sin observaciones, adjunto a la Orden de Compra respectiva, con su firma, nombre completo y número de cédula de identidad, documento que servirá para acreditar el cumplimiento del traslado de enseres.
- En el caso que el Manifiesto de Carga se firme con observaciones, se procederá de acuerdo lo señalado en la Cláusula Cuarta "Mecanismos de Solución de Siniestros", del presente Contrato.
- 7.3. El **TRANSPORTISTA** remitirá a la **ARMADA** (División de Pasajes y Fletes de la Dirección General del Personal de la Armada), en un plazo máximo de **diez (10) días** corridos contados desde la fecha de término del transporte, la factura electrónica en moneda dólar.
- 7.4. El pago se efectuará a más tardar dentro de los **treinta (30) días** corridos siguientes a la recepción de la factura comercial, en la forma y condición señalada en el párrafo anterior, según lo preceptuado en la Ley N° 21.131, en relación con el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N° 19.886, para lo cual se exigirá los siguientes antecedentes:

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 17	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

- Factura electrónica con los siguientes antecedentes:
 - Razón social.
 - Rut.
 - Domicilio.
 - Comuna.
 - Descripción
- Copia de Orden de Compra de Mercado Público en estado de "aceptada".
- Copia del Manifiesto de Carga (Packing List) del menaje, debidamente firmado por el **SERVIDOR ARMADA** y el **TRANSPORTISTA** (o quien lo represente en la prestación del servicio).

7.5. Los pagos serán financiados con recursos de A.F.L. (Aporte Fiscal Libre) dólares (USD), Partida 11, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 08 y Asignación 007. Se hace presente que el **TRANSPORTISTA** acepta y está en condiciones de facturar en la forma de pago aludida y dentro de los tiempos dispuestos en los numerales 7.3. y 7.4. precedentes.

7.6. Con todo, dentro del plazo máximo de **ocho (8)** días corridos, contados desde la recepción de la factura, la **ARMADA** podrá reclamar en contra del contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o por cualquier medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía de despacho (cuando corresponda), o bien junto con la solicitud de Nota de Crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

7.7. No se otorgarán anticipos de dinero en ninguna circunstancia.

CLÁUSULA OCTAVA:

PRECIOS

- 8.1. El precio de facturación será el que se indique en la respectiva Orden de Compra emitida por la **ARMADA**, de acuerdo a los precios adjudicados.
- 8.2. La renovación del Contrato mediante un Addendum, no considera reajuste de precios, es decir, los mismos precios adjudicados se emplearán para establecer los montos en la renovación

CLÁUSULA NOVENA:

SEGUROS

- 9.1. Será obligación del **TRANSPORTISTA** proteger los **enseres**, contra todo evento como: pérdida total o daño producto de situaciones propias del embalaje, transporte por territorio nacional o internacional cuando corresponda, y desembalaje de la

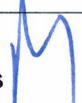
V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 18	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

mudanza, o por situaciones especiales (robo, hurto, sismo, incendio, inundaciones, volcamiento, lluvia u otros).

- 9.2. El **TRANSPORTISTA** se obliga a mantener una Póliza de Seguro contra todo riesgo para carga, según cláusulas chilenas aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, por un monto mínimo de **1.000 U.F.** (Mil Unidades de Fomento), dicha Póliza deberá estar vigente mientras dure el período del Contrato de Servicio de Mudanza Internacional, contado desde la firma de éste.
- 9.3. El **TRANSPORTISTA** indemnizará al **SERVIDOR ARMADA**, que haya sufrido cualquier daño o perjuicio durante la ejecución de la mudanza, sean estos: robo, hurto o perjuicio sufrido en los **enseres** durante el transporte, lo que deberá ser informado por escrito, por el **SERVIDOR ARMADA** o su representante, en un plazo no superior a **cinco (5) días corridos** de recibido el menaje en el lugar de destino, señalando las observaciones en el Manifiesto de Carga/Control en la Recepción y Entrega, o "CON" o "SIN" observaciones, adjunta a la Orden de Compra y entregado a la Armada. El seguro de carga deberá cubrir a lo menos las siguientes etapas del servicio:
- El proceso de carga y descarga de los enseres, en las direcciones de origen y destino.
 - Durante el traslado de la mudanza en los medios de transporte destinados a la mudanza propiamente tal.
 - Durante la permanencia en las bodegas propias o arrendadas del Transportista.
 - Durante la permanencia temporal del camión con la carga o solamente la carga en naves de transporte marítimo.
 - Durante la permanencia del medio transportador con la carga o solamente la carga en los recintos para la revisión o estacionamiento en muelles, aduana, lugares de descanso y cualquier otro lugar de detención.
- 9.4. En el caso de existir pólizas de seguro contratadas con deducible, la absorción de éste deberá ser con cargo al **TRANSPORTISTA**. Por lo tanto, el **TRANSPORTISTA** no podrá rechazar la indemnización de un daño o pérdida, aduciendo que la cuantía del daño o pérdida es inferior al valor del deducible.
- 9.5. Constituirá obligación del **TRANSPORTISTA** tramitar el reclamo del siniestro, conforme lo estipule la compañía de seguros, además de comunicarlo por escrito o vía e-mail a la **ARMADA**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido.

El cumplimiento de todos estos requerimientos deberá ser debidamente acreditado, con la entrega de copia de los siguientes documentos comprobatorios:

- Constancia de la denuncia
- Declaración de siniestro en la Compañía de Seguros.
- Nombramiento del liquidador

Vº Bº "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 19	Vº Bº ARMADA (D.AB.A.) Contratos 
---	-----------	---

- 9.6. Ante la demora de la gestión de la liquidación del seguro contratado, en un plazo superior a 30 días contados desde el conocimiento del **TRANSPORTISTA** de los daños o robo de los enseres, el **TRANSPORTISTA** deberá pagar como anticipo al **SERVIDOR ARMADA** afectado, el **treinta por ciento (30%)** del monto estimado como indemnización a pagar por la compañía liquidadora, teniendo en cuenta los antecedentes valorizados, entregados por el Servidor Armada afectado, con el objeto de permitir cubrir en forma inmediata sus necesidades básicas de habitabilidad, alojamiento, vestuario y alimentación.
- 9.7. La **ARMADA** pagará la(s) factura(s) que el **TRANSPORTISTA** entregue por los servicios que se hubiere efectuado y que se encuentren sin observaciones en el Manifiesto de Carga. En caso contrario el **TRANSPORTISTA** deberá subsanarlas en los plazos establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA:**MULTAS**

- 10.1. En caso de cumplimiento imperfecto o tardío, o incumplimiento total del servicio de mudanza, la **ARMADA** procederá al cobro de multas, las que serán tipificadas como faltas leves o graves, según se detalla a continuación:

1.- FALTAS LEVES:

- a) Atraso hasta dos (2) días, en el cumplimiento de la fecha de retiro de enseres, desde la dirección de origen, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha señalada en la orden de compra.

- b) Atraso hasta cinco (5) días, en la fecha de la entrega de los enseres, en la dirección de destino, de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la orden de compra

- c) No dar cumplimiento a lo indicado en la Letra AA. "Especificaciones Técnicas" número III numeral 2) punto 2.23 de las Bases de Licitación, en lo referente a Asistencia de consultas y soporte técnico. El **SERVIDOR ARMADA** deberá informar por escrito al encargado de Pasajes y Fletes de la Armada. Se considera falta leve hasta tres (3) reclamos de este mismo tenor en un mismo mes.

<p>V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."</p>	<p>Página 20</p>	<p>V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos</p>
--	------------------	---

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

- d) No dar cumplimiento a lo indicado en Letra AA. "Especificaciones Técnicas" número III numeral 1) punto 1.1., de las Bases, en lo referente a disponer de personal idóneo, que preste los servicios requeridos, que efectúe las faenas de embalaje, carga, descarga, de conducción y otros, velando por el nivel de presentación y de un trato respetuoso. El **SERVIDOR ARMADA** deberá informar, por escrito, al encargado de Pasajes y Fletes de la Armada acerca de este incumplimiento. Se considera falta leve hasta tres (3) reclamos de este mismo tenor en un mismo mes.

Sanción: Multa de cuatro unidades de fomento (4 U.F.).

2.- FALTAS GRAVES:

- a) Rechazar o no aceptar una Orden de Compra, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, en más de dos oportunidades en un período de veinte (20) días, por motivos diferentes a lo dispuesto en la Cláusula Undécima "Fuerza Mayor".

Sanción: Multa de tres unidades de fomento (3 U.F.), por cada Orden de Compra que no cumpla los plazos establecidos con lo dispuesto en Plataforma Mercado Público.

- b) Atraso hasta cinco (5) días en el pago de la indemnización o reposición del conjunto de bienes (enseres) dañados, de acuerdo a la Cláusula Cuarta "Mecanismo de Solución de Siniestro", contados desde el día siguiente de haber cumplido el plazo de treinta (30) días

Sanción: Multa de ocho unidades de fomento (8 U.F.), por cada día de atraso.

- c) Atraso superior a dos (2) días, en el retiro de los enseres, en la dirección de origen; de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra.

Sanción: Multa ocho unidades de fomento (8 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un tope máximo de cinco (5) días, luego de lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimosegunda "Término de Contrato".

- d) Atraso superior a cinco (5) días, en la entrega de los enseres, en la dirección de destino de acuerdo a la fecha establecida en la Orden de Compra.

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 21	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

Sanción: Multa ocho unidades de fomento (8 U.F.), por cada día de atraso, contados desde el día siguiente de la fecha, señalada en la Orden de Compra, con un tope máximo de cinco (5) días.

- e) No cumplir con los materiales mínimos exigidos para todo o parte de la mudanza de enseres, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Segunda "Obligaciones".

Sanción: Multa de ocho unidades de fomento (8 U.F.). El **SERVIDOR ARMADA** deberá informar, por escrito acompañado de fotografías del incumplimiento, al encargado de Pasajes y Fletes de la Armada, debiendo además dejar registro de esta observación en el Manifiesto de Carga.

- f) No dar cumplimiento a lo indicado en la Cláusula Segunda "Obligaciones" inciso 2.1.5, sobre el consumo de bebidas alcohólicas y uso de sustancias sujetas a control de psicotrópicos y estupefacientes, por parte del personal del Transportista durante todo el servicio de mudanza (permanencia de éste en los recintos de la Armada, trayecto o vivienda de los funcionarios), siendo de responsabilidad del **TRANSPORTISTA** el cumplimiento de esta exigencia.

Sanción: Multa de ocho unidades de fomento (8 U.F.), por cada reclamo que efectúe el Servidor, demostrable con fotografías y videos.

- g) No dar cumplimiento a lo indicado en Cláusula Segunda "Obligaciones" inciso 2.1.3, referente a las medidas de higiene y seguridad para el personal que efectúa la manipulación, embalaje, carga, descarga, desembalaje y toda acción asociada a las maniobras de la mudanza, como asimismo, respecto de los bienes manipulados, considerando la entrega a los trabajadores de elementos de protección personal, conforme lo indicado en la Ley N° 16.744, que "Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" y Ley N° 20.001, que "Regula el Peso Máximo de Carga Humana" y su Reglamento.

Sanción: Multa de ocho unidades de fomento (8 U.F.).

- h) No dar cumplimiento a lo indicado en la Cláusula Segunda inciso 2.1.4., referente a las medidas de higiene y sanitarias por pandemia, dispuestas por la Autoridad Respectiva (Tales como: uso de mascarillas, guantes, desinfección de materiales de embalaje, desinfección de camión, hogares, permisos de traslados, etc.) y la tramitación de los permisos (certificaciones y autorizaciones pertinentes de sus trabajadores), objeto ejecutar el servicio sin inconvenientes y dentro del marco legal correspondiente.

Sanción: Multa de ocho unidades de fomento (8 U.F.).

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 22	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

- i) Se considerará también Incumplimiento grave tales como: adulteración de documentación relevante y necesaria para el proceso de mudanzas, pérdida de Manifiesto de Carga, violencia y discriminación.

Sanción: Multa de ocho unidades de fomento (8 U.F.).

- j) El **TRANSPORTISTA** cuando sea sancionado con tres (3) faltas leves, en un mismo mes, será sancionado además, con una multa de diez unidades de fomento **(10) UF**.

10.2. Detectada una situación que amerita la aplicación de una multa (leve o grave), ésta será notificada al **TRANSPORTISTA** por carta certificada, a la dirección y datos de contacto que el **TRANSPORTISTA** haya informado, indicando los hechos que ameritan la aplicación de la multa y adjuntando los antecedentes que estimen necesarios. Las notificaciones, se entenderán practicadas dentro del tercer día a su recepción en la oficina de correos.

10.3. El Transportista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación consignada precedentemente, para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento. Habiendo el proveedor presentado o no descargos, la Armada procederá a resolver sobre la multa en cuestión dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su recepción, acogiendo o rechazando, de existir, los fundamentos dados por el Proveedor procediendo a dictar la respectiva resolución fundada que se pronuncie sobre la multa, la cual será notificada a través de su publicación en el Sistema de Información. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10.4. Para el pago de las multas, deberá entregar un Vale Vista nominativo u otro documento equivalente, a nombre de la **Dirección de Contabilidad de la Armada, RUT. 61.966.700-K**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, o en su defecto, podrá hacerse efectiva descontando su monto del respectivo pago o del inmediatamente siguiente, o de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, como se señala a continuación.

10.5. En caso de no pago de las multas una vez requeridas por la **ARMADA**, éstas se harán efectivas en los instrumentos de Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento del Contrato, reembolsándose el saldo correspondiente, si fuera el caso. En este caso, el **TRANSPORTISTA** deberá reemplazar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el pago de la garantía.

La Resolución que disponga el cobro de la multa correspondiente, será notificada a través del Sistema de Información.

- 10.6. La Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento del Contrato se ejecutará también, si la **ARMADA** fuera demandada en carácter de responsable solidario o subsidiario de las obligaciones laborales de adjudicatario, para con sus trabajadores, comprometidos en el cumplimiento del Contrato celebrado con la Institución.
- 10.7. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la **ARMADA** podrá ejercer las acciones legales que correspondan para el debido resguardo del interés Fiscal y hacer efectiva el instrumento de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, para asegurar el pago de las multas
- 10.8. Con todo, el límite de las multas a aplicar, no podrá exceder del 50% del monto estimado anual contratado con el **TRANSPORTISTA**.

Nota: El valor de la UF a utilizar corresponderá al del día de la Resolución que aplique la multa respectiva.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:**FUERZA MAYOR**

- 11.1. Se entenderá como Fuerza Mayor lo definido en el Artículo 45 del Código Civil.
- 11.2. Si una u otra parte se ve impedida de cumplir con sus obligaciones contractuales por alguna causa de Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte por escrito, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas desde iniciada la causa Fuerza Mayor, indicando la incidencia que dicha situación tendrá en los plazos establecidos por el contrato. La causal invocada podrá ser aceptada o no, por escrito por la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días desde que haya sido notificada, mediante resolución fundada de acuerdo al mérito de los antecedentes.
- 11.3. En caso de producirse atraso debido a la pandemia en el proceso logístico, atribuible a causas que involucren medidas adoptadas por los países que participan en las diferentes etapas del servicio, el **TRANSPORTISTA** deberá informar vía correo electrónico al **SERVIDOR ARMADA** con copia al **Jefe de la División de Pasajes y Fletes de la Armada** a los correos electrónicos ocorrotea@armada.cl y dgpapasajesyfletes@armada.cl, con todos los antecedentes que respalden citado atraso.
- 11.4. En el caso de aceptarse la Fuerza Mayor, se otorgará un plazo al **TRANSPORTISTA** que será el número de días que durará el imprevisto, para que pueda cumplir su obligación. En caso contrario, se deberá terminar el contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Decimosegunda "Término de Contrato"

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:**TÉRMINO DEL CONTRATO**

- 12.1. Las Partes podrán poner término al Contrato, de común acuerdo, fundamentando sus razones. No obstante, la **ARMADA**, previa resolución fundada, pondrá término anticipado ante la ocurrencia de los siguientes hechos:
- 12.2. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en un incumplimiento grave del servicio convenido, sin estar afecto a una causal de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.
- 12.3. La no disponibilidad presupuestaria de la **ARMADA** para continuar con el servicio contratado.
- 12.4. Se considerará también Incumplimiento grave cualquier infracción a las obligaciones que le impone el contrato debidamente calificadas por la **ARMADA**. A modo de ejemplo y sin que estas sean una numeración taxativa, se considerará incumplimiento grave:
- a) Incumplimiento de las obligaciones de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales de sus empleados que prestan directamente el servicio con la **ARMADA**.
 - b) El no cumplir dentro de los 35 días (el que considera plazo de solución, más plazo de multa por atraso) con el mecanismo de solución de siniestro, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Cuarta "Mecanismo de Solución de Siniestros" y Cláusula Décima "Multas", respectivamente.
 - c) No dar cumplimiento al traslado de enseres, en remolques y/o rampas cerradas, con chapa de seguridad o candado en todas sus puertas
 - d) Cuando el **TRANSPORTISTA** haya sido sancionada con más de dos (2) faltas graves, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decima "Multas", dentro de un periodo de treinta (30) días.
 - e) Trabajar con personas sin contrato de trabajo.
 - f) Haber sido sancionado con multas que superen el 50% del monto estimado anual del contrato, contado desde la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de voluntades.
 - g) No dar cumplimiento a su obligación contractual dentro del plazo previsto de la Fuerza Mayor, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Undécima inciso 11.4., relativa a Fuerza Mayor.

- 12.5. Que el **TRANSPORTISTA** incurra en insolvencia económica, cesación de pagos o quiebra, a menos que de conformidad con lo prevenido en el Artículo 77, N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 12.6. La no renovación de la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en forma previa a su vencimiento.
- 12.7. Que el **TRANSPORTISTA** registre saldos insolutos. de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratadas en los últimos dos (2) años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.
- 12.8. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Con todo, la Armada en forma previa a disponer el término anticipado del Contrato por alguna de las causales previstas en los incisos 12.2., 12.4., 12.5., 12.6. y 12.7., de la presente cláusula, que constituyan el incumplimiento de una o más obligaciones del **TRANSPORTISTA**, enviará a éste una comunicación escrita, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar sus descargos en relación al eventual incumplimiento. De hacerlo la **ARMADA**, resolverá la reclamación presentada, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su recepción, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor, o bien la rechazará, procediendo a dictar la Resolución Fundada del término anticipado del Contrato, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren y publicarse oportunamente en el sistema de información.

Si transcurrido el plazo dispuesto el transportista no hubiere ejercido su derecho a descargos, se procederá igualmente a dictar y notificar el Acto Administrativo correspondiente a través del Sistema de Información.

En contra de dicha Resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- 12.9. En las situaciones referidas en los literales anteriores, excepto los incisos 12.3. y 12.8., la **ARMADA** deberá cobrar y hacer efectiva la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 13.1. Cualquier controversia que se suscite entre las partes respecto de la interpretación del Contrato, serán resueltos, por la **ARMADA**.

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 26	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

13.2. Lo dispuesto en el punto anterior no implica de manera alguna una renuncia por parte de la **ARMADA** o del **TRANSPORTISTA** a someter la controversia que se pueda suscitar, al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, para cuyo efecto las Partes fijan domicilio en la comuna de Valparaíso, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

14.1. El **TRANSPORTISTA** no podrá bajo ningún pretexto negociar, traspasar, ceder o delegar las obligaciones contraídas en el presente Contrato a terceros. Por tanto, queda expresamente prohibida la cesión o traspaso del Contrato o sus obligaciones por parte del **TRANSPORTISTA**.

14.2. Asimismo, tampoco podrá subcontratar el servicio. Sin embargo, para servicios conexos en el extranjero, como por ejemplo: desembarco y embarco en puertos extranjeros, flete para el traslado descarga y desembalaje en el lugar de destino y otros relacionados, podrá subcontratar estos u otros relacionados, informando a la **ARMADA** de esta situación, Institución que podrá denegarse de estimarlo necesario.

14.3. La infracción a lo indicado, hará responsable al **TRANSPORTISTA** de los perjuicios ocasionados y será causal suficiente para poner término de inmediato al Contrato, procediendo la **ARMADA** a cobrar el instrumento de Garantía de Fiel y Oportuno cumplimiento recibido.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA:

RESERVA Y SEGURIDAD


15.1. El **TRANSPORTISTA** se obliga por sí y respecto de sus dependientes a guardar reserva de toda información que pudiese llegar a conocer en el cumplimiento de sus obligaciones.

15.2. El **TRANSPORTISTA** evaluará la cantidad de personal requerido de manera de cumplir con el servicio solicitado. La cantidad de personal deberá estar en número suficiente para garantizar el buen servicio, atención y funcionamiento, tanto en días hábiles como inhábiles, de modo de dar cumplimiento al servicio contratado.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA:

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicarán las normas contenidas en los siguientes textos legales y documentos, que las Partes declaran conocer y dar por insertadas en este Contrato para todos los efectos legales:

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 27	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos 
---	-----------	---

- a) Ley N° 18.928, que fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 95, del año 2006.
- b) La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en Decreto Supremo (H) N° 250 del año 2004 y sus modificaciones.
- c) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La Ley N° 19.983, sobre Transferencia y Mérito Ejecutivo de la Copia de la Factura.
- e) La Ley N° 20.393, que Establece Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.
- f) La Ley N° 21.131, que Establece el Pago a 30 días.
- g) El Código Penal, Artículos 463 y siguientes, que contienen los Delitos Concursales.
- h) El Decreto N° 181/2019 del Ministerio de Defensa, que sustituye el Reglamento de Pasajes, Fletes y Cargas de las Fuerzas Armada.
- i) El Manual de Adquisiciones y Contrataciones Públicas de la Armada N° 8-48/2 de fecha 01 de septiembre de 2016.
- j) Decreto N° 514 del año 2016, del Ministerio de Hacienda, que Modifica el Arancel Aduanero Nacional Sección 0, Partidas Arancelarias 00.04 y 00.09.
- k) Las Resoluciones N° 7 de marzo de 2019 y N° 16 de noviembre de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.
- l) La Resolución Aprobatoria de Bases de la Propuesta Pública N° 44/2021 "Servicio de Mudanza Internacional".
- m) Las consultas, respuestas y aclaraciones a las Bases, realizadas a través del Portal Mercado público.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA:**DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Toda notificación, requerimiento de servicios o información y respuesta que deba practicarse o proporcionarse de acuerdo al Contrato, deberá llevarse a efecto de acuerdo a la normativa vigente contenida en Cláusula Decimosexta del presente Contrato.

- 1) En caso de dirigirse a la **ARMADA** (Entiéndase por Comisaría o Mando Respectivo):

1.1. Para modificaciones contractuales:

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA

Almirante Señoret N° 47, Valparaíso.

Teléfono : 56 - 032 - 2784170

E-mail : adquisiciones@armada.cl

Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."	Página 28	V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos
---	-----------	-------------------------------------

- 1.2. Para la coordinación técnica, administración y ejecución del Contrato y Generación de las Órdenes de Compra:

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA

Av. Jorge Montt N°11700, Las Salinas, Viña del Mar

Teléfono : 56 - 032 - 2848363

E-mail : ocorrotea@armada.cl; dgpapasajesyfleteres@armada.cl

Atte. : Jefe División Pasajes y Fletes.

- 1.3. Para la entrega del Original de las Garantías:

DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA

Almirante Señoret N° 47, Valparaíso.

Teléfono : 56 - 032 - 2784170

E-mail : adquisiciones@armada.cl

Atte. : Jefe Depto. Adquisiciones.

- 2) En caso de ser dirigida al **TRANSPORTISTA**:

SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC.

Alex Rodrigo Duran Calderón.

(Dirección) : Claudio Arrau 9452, Pudahuel

Teléfono : 56 2 2488 1000 - +56 9 3226 0568

E-mail : olga.contreras@decapack.com; ruben.mieses@decapack.com

Atte. : Representante Legal de la Empresa.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA:

PERSONERÍAS Y FIRMAS

- 18.1. La facultad del Director de Abastecimiento de la Armada, Contraalmirante AB Don Carlos Órdenes Barrientos, para suscribir el presente Contrato a nombre y en representación de la Armada de Chile, consta en el Oficio C.J.A. Ordinario N° 1340/3986, de fecha 24 de diciembre de 2021, que propone al Ministerio de Defensa Nacional el nombramiento de los Oficiales Generales de la Armada en los cargos que indica; el Mensaje Administrativo Almirante 281950 Oct. 2021, que difunde el Alto Mando Naval para el año 2022 aprobado por su Excelencia el Presidente de la República.
- 18.2. La personería de Don Alex Rodrigo Duran Calderón, para actuar en representación de la empresa **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA S.A.C.**, consta de la inscripción de fojas 45280 número 20900 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, documento de fecha 22 de febrero de 2022.
- 18.3. El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares de mismo tenor, valor y fecha en idioma español. Cada ejemplar está rubricado en cada hoja y está firmado más

<p>V° B° "SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES DECA SAC."</p>	<p>Página 29</p>	<p>V° B° ARMADA (D.AB.A.) Contratos</p>
--	------------------	---

abajo por las Partes, conservando la **ARMADA** un ejemplar y el **TRANSPORTISTA** el otro.

CLÁUSULA DECIMONOVENA:

ANEXOS

Forma parte del presente contrato el siguiente anexo, de las Bases de licitación:

Anexo A Manifiesto de Carga
Anexo B Formato Cotización de Flete de Menaje

POR EL TRANSPORTISTA

POR LA ARMADA

**ALEX DURAN CALDERÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SOC. INTERNACIONAL DE TRANSPORTES
DECA SAC.**



**CARLOS ÓRDENES BARRIENTOS
CONTRAALMIRANTE AB
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO
DE LA ARMADA**

ANEXO "A"
MANIFIESTO DE CARGA:

1. Grado del Servidor Armada.....
2. Nombre y apellido del Servidor Armada.....
3. Dirección de Origen.....
4. Dirección de destino.....
5. Número Orden de Compra.....
6. Nombre Empresa responsable del traslado
7. Detalle de los enseres:

N° DE BULTO	DETALLE	VALOR (USD)	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

8. El Servidor Armada adjunta la fotografías (Marcar lo que corresponda con una "X"):

Si..... No.....

9. Fecha de carga en el lugar de origen.....
(Esta fecha da comienzo al plazo ejecución de servicio)

Firma del Funcionario
Entregue conforme Enseres
Rut

Firma de la empresa
Recibí conforme Enseres
Rut

10. Fecha de entrega de la carga en el lugar de destino.....
 (Esta fecha da término al plazo ejecución de servicio)

11. Observaciones del Servicio de Mudanza. (A completar por el servidor Armada):

Ejemplo: Se adjunta set de fotos, anexo explicativo, etc.

12. Observaciones de Enseres dañados. (A completar por el servidor Armada):

Ejemplo: Se adjunta set de fotos, anexo explicativo, etc.

Nota: Documentos adjuntos que presenta el Servidor Armada:

- a) Fotos.
- b) Hojas que complementen (o amplíen) las observaciones del punto 10 y/o 11.
- c) **Salvoconducto (OBLIGATORIO).**

 Firma del Servidor Armada
 Recibí Enseres
 RUT:

 Firma de la Empresa
 Entregue Enseres
 RUT:

NOTA: El documento deberá ser impreso y firmado, en triplicado, distribuyéndose de la siguiente forma:

Original y una copia, para la Empresa (El original deberá adjuntarse a la factura de cobro por el servicio prestado) y una tercera copia para el Servidor Armada.

ANEXO "B"

FORMATO DE COTIZACIÓN DE FLETE DE MENAJE:

1. Grado del Servidor Armada.....
2. Nombre y apellido del Servidor Armada.....
3. Correo Electrónico.....
4. Número Contacto... +56 9.....
5. Dirección de origen.....
6. Dirección de destino.....
7. Fecha solicitud de inicio (embalaje enseres):.....
8. Metros cúbicos a trasladar.....
9. Días de bodegaje.....
10. Fecha tentativa de entrega (embalaje enseres):.....
11. Detalle de los enseres:

N° DE BULTO	DETALLE	VALOR (\$)	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

 (Firma)
 Nombre.....
 Nombre Empresa.....
 Correo Electrónico.....

